



EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

CONSIDERANDO

- Que,** en el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 12 establece como una competencia de los Gobiernos Municipales la de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.
- Que,** en el Artículo 142 de la Ley de Minería menciona que cada Gobierno Municipal, asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, de acuerdo a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto.
- Que,** en el Artículo 49 del Reglamento General a la Ley de Minería determina que para asumir las competencias determinadas en el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 142 de la Ley de Minería, los gobiernos municipales deberán aprobar y mantener en vigencia la Ordenanza que regula y controla el manejo del transporte y movilización de materiales áridos y pétreos
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a los Gobiernos Municipales el control y regulación del uso del suelo y el transporte terrestre.

Expide:

**LA ORDENANZA PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES DE
CONSTRUCCIÓN; ESCOMBROS Y DESECHOS DE CONSTRUCCIÓN EN
GENERAL EN EL CANTON MORONA**

**CAPITULO I
DEL OBJETO, AMBITO DE ACCIÓN Y APLICACIÓN**

Art. 1.- **DEL OBJETO.-** Regular, autorizar y controlar el transporte de materiales de construcción en general en el Cantón Morona.

Art. 2.- **AMBITO DE ACCIÓN.-** La presente ordenanza tiene su ámbito de acción dentro de la jurisdicción del cantón Morona.

Art. 3.- **APLICACIÓN.-** Corresponde a la ciudadanía en general y especialmente a quienes transportan materiales de construcción en cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza.

CAPÍTULO II



DE LA REGULACIÓN

Art. 4.- De las Zonas de Explotación de materiales pétreos, se ubicarán previa declaratoria del Concejo Municipal, misma que estará motivada por un informe técnico de viabilidad ambiental de diferentes factores como vialidad, infraestructura, flora, fauna, etc.

Art. 5.- De la Zona de circulación, con la finalidad de precautelar la salud de los habitantes de la ciudad de Macas y prevenir accidentes de tránsito se crea la zona comercial-institucional en donde se prohíbe la libre circulación de vehículos pesados y cuyos límites son al norte la calle Cuenca y al sur la calle Juan de la Cruz. Además se establece como vías de circulación la Av. Jaime Roldos Aguilera, Av. 13 de Abril, Av. 29 de Mayo y la vía Proaño- San Isidro.

Art. 6.- Del Horario de circulación en la zona comercial-institucional se restringe la circulación de vehículos pesados durante el día, y en casos de emergencia o de alguna obra pública, se podrá solicitar un permiso especial de Comisaría para la circulación dentro del horario de 8h00 a 11h00 de la mañana.

CAPÍTULO III DE AUTORIZACIÓN

Art. 7.- Solo podrán transportar materiales de construcción determinados en la presente ordenanza, los vehículos de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que han obtenido la **AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTAR MATERIALES PÉTREOS** en el cantón Morona.

Art. 8.- La Autorización para el transporte de materiales de construcción dentro del cantón Morona da la Máxima Autoridad, previo informe de Gestión Ambiental.

La autorización para el transporte de materiales pétreos la deben obtener obligatoriamente los vehículos pesados dedicados al transporte de materiales de construcción. Para el caso de vehículos livianos (hasta tres toneladas de capacidad) que esporádicamente realicen el transporte de materiales de construcción no es necesario obtener la autorización para el transporte de materiales pétreos.

Art. 9.- Quedan exentos del trámite de la autorización y el pago de la tasa por uso de vía los vehículos del sector público que se encuentren explotando materiales pétreos en las áreas de explotación pública definidos por la Municipalidad. Sin embargo y con la finalidad de garantizar el buen mantenimiento de las vías y de las áreas de explotación las instituciones involucradas deberán realizar los convenios de cooperación para su mantenimiento.

Art. 10.- Los requisitos para solicitar la autorización de transporte de materiales pétreos son:

- a) Solicitud al Alcalde,
- b) Permiso de Operación del Consejo Provincial de Tránsito,
- c) Copia de la matrícula.
- d) Copia del Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito.



- e) Certificado de no adeudar al Municipio,
- f) Certificado de la Compañía y número de disco.
- g) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Adicionalmente a los requisitos establecidos los vehículos deberán tener máximo 40 años de uso. Para lo cual se establecerá como referencia el año de fabricación.

Se exceptúa de los literales B y F a las personas naturales y jurídicas que posean maquinaria pesada y que mantengan contratos de obra.

Art. 11.- La solicitud será una especie valorada de un dólar, en donde se deberá incluir la leyenda “Solicitud para la autorización de transporte de pétreos”, y además debe incluir los siguientes ítems:

- a) Petición,
- b) Tipo de vehículo, marca, color, año de fabricación, capacidad,
- c) Propietario,
- d) Compañía, actividad económica, número de disco,
- e) Fecha de petición.

Art. 12.- Una vez otorgada la Autorización para el transporte de materiales de construcción, el peticionario deberá cancelar a la Municipalidad el valor del 10% de un Salario Básico Unificado. En donde el transportista recibirá un stiker pegable que le habilita e identifica para el ingreso a las áreas de explotación y zonas de transporte.

Art. 13.- La Autorización para el transporte de materiales de construcción es por un año calendario, mismo que iniciará el 01 de enero y concluirá el 31 de diciembre.

Art. 14.- El período para renovar las autorizaciones para el transporte de materiales de construcción corresponderá al mes de enero de cada año, tiempo en el cual los interesados deberán acudir a la Municipalidad a realizar el trámite respectivo.

Art. 15.- Con la finalidad de dar mantenimiento a la vía de ingreso que conduce al área de explotación de los materiales pétreos se establece una tasa por uso:

- a. Vehículos pesados.- 1% del Salario Básico Unificado,
- b. Vehículos livianos (hasta tres toneladas de capacidad).- 0,5% del Salario Básico Unificado.

Para esto se emitirán especies valoradas por el 1% y 0,5 % de un Salario Básico Unificado, las que deberán adquirirse en la Municipalidad y entregadas por cada ingreso al área de explotación de materiales pétreos.

Art. 16.- Quedan exentos del pago de la tasa por uso de la vía los vehículos cuyo tránsito lo hagan por causas diferentes al transporte de materiales.



Art. 17.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona, destinará los valores generados en la presente Ordenanza para el mantenimiento de la vía de ingreso al área de explotación de pétreos y la gestión ambiental.

Art. 18.- A efectos de cubrir la demanda de material pétreo los vehículos de carga hasta una capacidad de 2 toneladas denominados livianos no requerirán tramitar la autorización para el transporte de material pétreo

CAPÍTULO IV DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD

Art. 19.- Transporte de materiales se realizará por las zonas, sectores, vías y horarios establecidas por el Concejo Municipal, previa su respectiva señalización.

Art. 20.- Los vehículos deberán contar con carpas de protección para recubrir el material de construcción mientras se transporta.

Art. 21.- El vehículo debe contar con todas las señales de tránsito para evitar y prevenir accidentes de tránsito.

Art. 22.- En la parte posterior y laterales el vehículo deberá contar con:

- a. Logotipo de la Cooperativa o Compañía de transporte a la que pertenece.
- b. Número de disco.
- c. Leyenda: “Informe como conduzco No. Telefónico”
- d. Stiker de la Autorización Municipal para el transporte de materiales de construcción.

CAPÍTULO V DE LA AUTORIZACION PARA MOVIMIENTOS DE TIERRA

Art. 23.- Las personas naturales o jurídicas, que realicen el movimiento de tierras ya sea para construcciones o adcentamientos en sus predios, solicitarán un permiso a la municipalidad en el formulario que deberá adquirirse en la Tesorería Municipal, el valor de esta especie valorada será de 1% de un Salario Básico Unificado.

Art. 24.- El movimiento de tierras será inspeccionada por el funcionario competente del Departamento de Planificación Urbana, dispuesto por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Art. 25.- De las Autorizaciones para el depósito de materiales de construcción en la vía pública, los/as propietarios de bienes inmuebles podrán obtener un permiso temporal para el depósito de material de construcción sobre la vía pública, la solicitud la realizaran ante el Comisaria Municipal quien como requisito previo exigirá el permiso de construcción emitido por la Dirección de Planificación Urbana.

Dicho permiso lo deberá tramitar el propietario del bien inmueble, tendrá una duración de 24 horas y su costo equivaldrá al 1% de un Salario Básico Unificado.



CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art.26.- **DE LAS OBLIGACIONES.**- Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que aprovechen de los materiales áridos y pétreos directa o indirectamente tiene la obligación de:

- a. Cumplir y hacer cumplir con todas las ordenanzas y disposiciones emitidas por el Gobierno Municipal del Cantón Morona respecto al ambiente; el desarrollo sustentable y en general garantizar la conservación de los recursos naturales.
- b. Mantener limpias y sin desechos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otro tipo, las áreas de explotación y de influencia.
- c. Cuidar y respetar los bienes nacionales de uso público, demostrando una actitud de conservación y conciencia ambiental permanente.
- d. Denunciar cualquier acto que atente al ambiente de forma directa o indirecta.
- e. Velar por el buen funcionamiento mecánico del vehículo,
- f. Utilizar parqueaderos públicos o privados para estacionar los vehículos pesados.
- g. Solicitar la autorización para el depósito temporal de materiales de construcción en la vía pública, previo a prestar el servicio.
- h. Cuidar y velar por el buen estado de los bienes públicos.
- i. Evitar fugas de material, combustible, aceite o grasas del vehículo de transporte.
- j. Utilización de silenciador

Art. 27.- **DE LAS PROHIBICIONES.**

- a. Dañar los bienes públicos del cantón Morona.
- b. Dar mal uso a las vías públicas.
- c. La contaminación ambiental de los recursos suelo, agua, aire, flora y fauna.
- d. El incumplimiento de la presente Ordenanza y normativa legal vigente.
- e. Circular en vehículos sin silenciador.

CAPITULO VII DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art.28.- **DE LAS CONTRAVENCIONES.**- En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en los capítulos V de esta Ordenanza y su eficaz aplicación, se establecen cuatro clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

A. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a un Salario Básico Unificado quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Daños a la propiedad pública o privada.
2. Realizar el lavado de los vehículos pesados en la vía pública.
3. Faltar de palabra o de obra a los funcionarios municipales encargados del control y seguimiento de la explotación de materiales de construcción.



B. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a dos Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos al aire libre.
2. Realizar el mantenimiento de vehículos en la vía pública salvo en el caso de emergencia.
3. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la Municipalidad.
4. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases o ruido.
5. Circular en vehículos con escape libre o sin silenciador.

C. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES; serán reprimidos con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados y/o suspensión temporal o permanente quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Circular fuera de las zonas de circulación y en horarios no permitidos.
2. Circular en las zonas y horarios prohibidos con vehículos pesados con o sin carga.
3. Transporte de materiales de construcción sin las medidas de seguridad.
4. Utilizar la vía pública como parqueadero de vehículos pesados.
5. Transportar materiales de construcción en vehículos que superen los 12 m³ de capacidad.
6. Mantener por más de 24 horas materiales de construcción depositados en la vía pública.
7. Depositar materiales de construcción en la vía pública sin autorización municipal.

Art.29.- Las contravenciones de tercera clase serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de la Autorización de transporte de materiales de construcción por parte del Concejo Municipal.

Art.30.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa.

Art.31.- La multa impuesta por el cometimiento de las contravenciones, no exonerará al infractor de los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

Art.32.- Las sanciones impuestas en el presente artículo se harán sin perjuicio de otras sanciones determinadas en otros cuerpos legales.

Art.33.- Los dineros recaudados por el cometimiento de contravenciones y aplicación de sanciones servirán para crear un fondo ambiental para el manejo, recuperación y realización de campañas de concienciación ambiental sobre el uso de los bienes nacionales.

Art.34.- Se concederá acción popular para denunciar estas infracciones, las mismas que serán sancionadas con las estipulaciones prescritas en la presente ordenanza y las demás leyes de la república que sobre la materia se deban aplicar.



CAPITULO VIII DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES

Art.35.- El/La Comisario/a Municipal será el funcionario competente para tramitar el proceso contravencional e imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza, cuando conozca de las infracciones de oficio, por denuncia verbal o escrita o por informe escrito de la Unidad Ambiental, de la Policía Municipal o Nacional. Si la denuncia es verbal se procederá a llenar el formulario correspondiente y firmará el denunciante junto con El/La Comisario/a y el o la Secretaría de la Comisaría.

Art.36.- En las contravenciones de primera y segunda clase se citará al contraventor a través de una boleta en que conste el día y hora que debe comparecer a una audiencia de Juzgamiento, haciéndole conocer los cargos. Escuchando al citado o en rebeldía, emitirá la resolución fundamentada, inmediatamente o máximo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, en la que se determinará el plazo para que pague la multa, que no podrá ser mayor a ocho días hábiles.

La sentencia se notificará al contraventor, siempre que haya señalado su domicilio o casillero judicial si lo tiene.

Art.37.- En las contravenciones de tercera y cuarta clase, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior; pero de haber hechos que deben justificarse se concederá el plazo de prueba de seis días laborables, vencido el mismo, y máximo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes dictará resolución.

Art.38.- El Comisario Municipal remitirá la resolución a la Dirección Financiera para los trámites pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente Ordenanza y en el plazo de 30 días se deberá gestionar la firma de un Convenio de Cooperación entre el Gobierno Provincial de Morona Santiago y el Gobierno Municipal del Cantón Morona para el mantenimiento de la vía de acceso al área de explotación de pétreos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 30 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, toda las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras deberán obtener la autorización para el transporte de materiales de construcción en el cantón Morona.

SEGUNDA.- Se establece un plazo de 90 días para la legalización de los grupos de transportistas organizados de hecho, para que formen Compañías o Cooperativas de transporte pesado para el material de construcción.

DEROGATORIA



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA 8
MACAS – MORONA SANTIAGO ECUADOR
www.macas.gov.ec

A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan expresamente derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Morona, a los catorce días del mes de junio del dos mil diez.

Opt. Hipólito Entza Ch.

ALCALDE DEL CANTON MORONA

Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo

SECRETARIO GENERAL